



ED-VCT-GIAM-03960

EDICTO No. GIAM-03960-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JJO-16092** se ha proferido **Resolución No. 004991** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución DSM No. 3434 del 16 de noviembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución DSM No. 3434 del 16 de noviembre de 2010, *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JJO-16092* de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a la Dra. Sandra Inés Rozo Barragán, en calidad de apoderada de la sociedad **ECOBOSQUES LIMITADA**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03961

EDICTO No. GIAM-03961-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JL9-09251** se ha proferido **Resolución No. 004920** de **noviembre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión **JL9-09251** contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 000285 de fecha 21 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03962

EDICTO No. GIAM-03962-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KAQ-15351** se ha proferido **Resolución No. 004992** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la **Resolución No 000133 del 14 de agosto de 2012**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No KAQ-15351"* de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO.- **REVOCAR la Resolución No 000133 del 14 de agosto de 2012**, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los proponentes **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03963

EDICTO No. GIAM-03963-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEI-16042X** se ha proferido **Resolución No. 004983** de **noviembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución SCT No. 000963 del 10 de abril de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LEI-16042X"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LEI-16042X, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE MINEROS TRADICIONALES - MINEROS TRADICIONALES CTA, a través de su representante la señora SANDRA LILI TRIANA NOVA, o quien haga sus veces, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03964

EDICTO No. GIAM-03964-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH5-08441** se ha proferido **Resolución No. 004981** de **noviembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000880 del 4 de abril de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LH5-08441"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LH5-08441, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores HENRY OLIVERIO MOJICA ARISMENDY, JOSE ALBERTO MOJICA ARISMENDY, MARY LUZ SANDOVAL MOJICA y WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03965

EDICTO No. GIAM-03965-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LB1-15511** se ha proferido **Resolución No. 004971** de **noviembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al Recurso de Reposición presentado mediante radicado No.- 20139020057172 de fecha 16 de octubre de 2013, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LB1-15511**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **GUAHIBO S.O.M.** a través de su Apoderado Doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo QUINTO de la Resolución N° 001904 del 15 de abril de 2013.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03966

EDICTO No. GIAM-03966-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LD5-08161X** se ha proferido **Resolución No. 004993** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. SCT No. 000572 del 15 de abril de 2011 "*POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LD5-08161X*", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LD5-08161X, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, HECTOR GUTIERREZ VEGA y PEDRO MALPICA VEGA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03967

EDICTO No. GIAM-03967-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG1-10111** se ha proferido **Resolución No. 004995** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LG1-10111**, presentado por los señores **GEREMIAS SAGAL TRUJILLO** y **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, para la explotación minera de un yacimiento de **SULFATO DE BARIO NATURAL - BARITINA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LA PAZ**, Departamento de **SANTANDER**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000955 del 9 de abril de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LG1-10111"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LG1-10111**, para el señor **MOISES IBAÑEZ COGOLLO**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **GEREMIAS SAGAL TRUJILLO**, **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA** y **MOISES IBAÑEZ COGOLLO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente resolución, procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03968

EDICTO No. GIAM-03968-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ8-09531** se ha proferido **Resolución No. 004994** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. SCT No. 000328 del 16 de febrero de 2012 "*POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LJ8-09531*", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No LJ8-09531, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE MANUEL VERGARA BARONA y FLOR ELVA MORA GOMEZ, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03969-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF1-10301** se ha proferido **Resolución No. 004999** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Solicitud de Legalización de Minería tradicional No. NF1-10301, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-10301**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF1-10301**, presentado por el señor **JULIO LLANES**, para la explotación minera de un yacimiento **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento de **META**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **JULIO LLANES**, en su defecto procédase a notificar mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS - PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ¹	Precio base de Liquidación - \$/m ³	%
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS - PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m	Precio base de Liquidación - \$/m ³	%
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS - PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio base de Liquidación - \$/m ³	%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%



ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de VILLAVICENCIO, Departamento de META, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este pronunciamiento NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03970

EDICTO No. GIAM-03970-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEM-08151** se ha proferido **Resolución No. 005000** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-08151**, presentado por el señor **SALOMON RODRIGUEZ SANCHEZ**, para la explotación minera de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JOSE DE LA FRAGUA**, Departamento de **CAQUETA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS - PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio base de Liquidación - \$/gr	%
2012	II		73433.57	4%
	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **SALOMON RODRIGUEZ SANCHEZ**, en su defecto procédase a notificar mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de **SAN JOSE DE LA FRAGUA**, Departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03971

EDICTO No. GIAM-03971-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NDP-14521** se ha proferido **Resolución No. 004982** de **noviembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **NDP-14521**, solicitada por el **CONSORCIO VIAS DE LOS LLANOS**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acto al **CONSORCIO VIAS DE LOS LLANOS**, a través de su representante legal, señor **EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **MAPIRIPAN**, departamento del **META**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada de la Autorización Temporal No **NDP-14521**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03972

EDICTO No. GIAM-03972-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **122-95M** se ha proferido **AUTO GSC No. 540** de **noviembre 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20135000320412 de fecha 11 de septiembre del 2013, ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA ESMERACOL S.A titular del contrato de concesión No. 122-95M, de un yacimiento de **ESMERALDAS**, localizado en el municipio de **SAN PABLO DE BORBUR** departamento de **BOYACÁ**, a través de su apoderado Justo Armando Céspedes Nieves interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se verifique la explotación ilícita que se viene adelantando dentro del área del título 122-95M, por parte al parecer de personas indeterminadas.

Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la representante legal de la titular del Contrato de Concesión No. 122-95M, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **16, 17 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2013, INICIANDO EL 16 DE DICIEMBRE A LAS 10:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN PABLO DE BORBUR** departamento de **BOYACÁ**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la contratista y los funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, abogado Juan Carlos Cerro Turizo y los ingenieros NELSON NUVAN CELY y HERNANDO RINCÓN NUÑEZ, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra personas indeterminadas, de quienes no se aporta dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de SAN PABLO DE BORBUR** departamento de BOYACÁ, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a l doctor Justo Armando Céspedes Nieves en su calidad de apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 122-95M, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

INDETERMINADOS

QUERELLANTE: Representante legal de la sociedad titular ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA ESMERACOL S.A, a través de su apoderado Justo Armando Céspedes Nieves en la Carrera 18 No. 6-47, Oficina 902 - Bogotá DC.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordiadora Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co